

## ANEXO

### REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS

#### FUTBOLÍSTICOS

#### TÍTULO I

#### DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- A los efectos del presente Reglamento se considera:

- a) **ESPECTÁCULO FUTBOLÍSTICO:** aquel evento deportivo cuyo objeto sea la realización de un partido de fútbol ya sea oficial, amistoso, nacional o internacional entre equipos representantes de entidades diferentes, integrantes de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.F.A.) o cualquier otra entidad similar que se cree, de la CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL (CONMEBOL) o de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA) en el ámbito del territorio nacional.
- b) **ESPECTÁCULO FUTBOLÍSTICO DE ALTO RIESGO:** aquel espectáculo futbolístico que por sus características particulares pueda poner en riesgo la seguridad pública.
- c) **ORGANIZADOR:** aquella persona humana o jurídica que tenga facultades de control y responsabilidad sobre el desarrollo de un espectáculo futbolístico, y que participe de algún modo en los beneficios provenientes de su celebración.
- d) **CONCURRENTES:** aquellas personas humanas que estén presentes en un espectáculo futbolístico o predio en que se lleva a cabo, en calidad de usuarios o consumidores, incluyendo a los espectadores y periodistas.

e) **PROTAGONISTAS:** aquellos futbolistas, integrantes del cuerpo técnico, árbitros, directivos, empleados de los clubes y todas las personas humanas cuya participación sea necesaria para la realización del espectáculo futbolístico del que se trate, siempre que no se trate del organizador y/o concurrente.

f) **PREDIO:** ámbito en que se lleve a cabo o esté programada la realización de un espectáculo futbolístico, abarcando tanto el estadio como el perímetro de seguridad.

g) **ESTADIO:** recinto de acceso público, cerrado, cubierto o no, en el que se lleve a cabo o esté programada la realización de un espectáculo futbolístico. Abarca todas las instalaciones del mismo a las que sólo se puede acceder con la acreditación correspondiente dentro del perímetro de seguridad los días en que se celebre un espectáculo futbolístico, los estacionamientos, áreas VIP y de servicio preferente (hospitalidad), áreas de prensa, sector de los concesionarios de venta de comidas y bebidas, de publicidad, el césped, el terreno de juego, los centros de transmisiones y de prensa, la Unidad de Control Operativa, vestuarios, las tribunas y los sectores por debajo de éstas.

h) **PERÍMETRO DE SEGURIDAD:** contorno alrededor del estadio donde se realiza un espectáculo futbolístico establecido por el jefe del operativo policial, al cual solamente pueden acceder el personal acreditado, habitantes autorizados y los tenedores de entradas.

i) **AFORO:** capacidad total de un estadio.

j) **SIMPATIZANTE:** aquella persona o grupo de personas que, identificándose con un determinado club, concurra a un espectáculo futbolístico.

k) **ENTRADA:** contrato nominativo e intransferible emitido por la institución organizadora del espectáculo futbolístico mediante el cual se permite el ingreso al estadio y la permanencia durante el evento, a cambio de un precio, a excepción de las entradas de protocolo o casos debidamente autorizados.

l) **ACTOS O CONDUCTAS IMPROPIAS QUE INCITAN A LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS:**

1. La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
2. La exhibición en los estadios de banderas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma, inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo futbolístico.
3. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o la xenofobia.
4. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.
5. La emisión de declaraciones y/o la transmisión de información, en ocasión de la próxima celebración del espectáculo futbolístico, por parte de algún protagonista, contribuyendo de ese modo a un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico.
6. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos.

7. Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte.

## **TÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES**

ARTÍCULO 2°.- Los organizadores de espectáculos futbolísticos deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar la realización de las conductas descriptas en el inciso l) del Artículo 1° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Corresponde a los Organizadores:

- a) Prestar la máxima colaboración a los organismos públicos competentes para la prevención de la violencia y de aquellos actos que atenten contra los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, poniendo a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS los elementos materiales y humanos necesarios, y adoptando las medidas de prevención y control establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias.
- b) Facilitar a los organismos públicos competentes toda la información disponible sobre los grupos de simpatizantes, referida a composición, organización, comportamiento, evolución, planes de desplazamiento, agencias de viaje que utilicen, medios de transporte, localidades vendidas y espacios reservados en el predio donde se desarrolle un espectáculo futbolístico.
- c) Abstenerse de proporcionar y/o facilitar, por si o por terceros, a las personas o grupos de simpatizantes que posean alguna restricción de acceso a los estadios,

medios de transporte, subvenciones, entradas, descuentos, publicidad, difusión o cualquier otro tipo de promoción y/o apoyo de sus actividades.

### **TITULO III**

#### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 4°.- Los Organizadores deberán informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles, los espectáculos futbolísticos declarados de alto riesgo.

La declaración de un espectáculo futbolístico de alto riesgo implicará la obligación de los clubes de reforzar las medidas de seguridad las que comprenderán, como mínimo:

1. Sistema de venta de entradas.
2. Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del estadio.
3. Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.

ARTÍCULO 5°.- Solamente se permitirá el ingreso al estadio donde se desarrolle un espectáculo futbolístico con banderas y/o lienzos de una superficie que no sea superior a UNO (1) por UNO COMA CINCO (1,5) metros, y que no contengan mensajes ofensivos, discriminatorios o que inciten a la violencia.

ARTÍCULO 6°.- Las medidas informativas y de coordinación policial implicarán que:

- a) Los clubes participantes en espectáculos futbolísticos de alto riesgo suministren a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS

FUTBOLÍSTICOS toda la información que dispongan acerca de la organización de los desplazamientos de los simpatizantes desde el lugar de origen, sus conductas asumidas ante las medidas y decisiones policiales, y cualquier otra información significativa a efectos de la prevención de los actos violentos.

b) Las Fuerzas de Seguridad Pública, teniendo en especial consideración los espectáculos futbolísticos de alto riesgo, promoverán la cooperación y el intercambio de información adecuada para gestionar las situaciones que se planteen en ocasión del evento, atendiendo a las conductas conocidas de los grupos de simpatizantes, sus planes de viaje, reacciones ante las medidas y decisiones policiales, y cualquier otra información significativa a efectos de la prevención de la violencia.

ARTÍCULO 7º.- Por razones de seguridad, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecerá anualmente el aforo de cada uno de los estadios comprendidos en el presente Reglamento, conforme al cronograma establecido. A tal fin, se tendrán en cuenta los factores relacionados con la seguridad, el control y el orden público, así como las condiciones físicas o el control de la seguridad de las instalaciones, la capacidad de acceso, de salida y de evacuación de emergencia del estadio.

ARTÍCULO 8º.- Los estadios en los que se celebren espectáculos futbolísticos deberán incluir un sistema informatizado de control y gestión de venta de entradas y acceso al estadio, conforme al cronograma establecido.

El número de localidades puestas a la venta no debe superar el aforo determinado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

ARTÍCULO 9º.- Quien comercialice las entradas para cualquier espectáculo futbolístico a realizarse, deberá requerir la identificación a los adquirentes a través del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Pasaporte, según el caso. La venta de más de UNA (1) entrada a una misma persona requerirá la acreditación de todos los destinatarios.

ARTÍCULO 10.- El Organizador arbitrará las medidas necesarias tendientes a evitar la venta de entradas a personas humanas con restricción de acceso, conforme lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

ARTÍCULO 11.- El Organizador deberá comprobar la identidad de los concurrentes a un espectáculo futbolístico a través de la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Pasaporte, según el caso, o identificación biométrica, sin perjuicio del control que pudiese llevar adelante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Los menores de DIECISÉIS (16) años deberán concurrir a los estadios donde se celebre un espectáculo futbolístico acompañados de una persona humana mayor de edad. Quien comercialice las entradas para cualquier espectáculo futbolístico a realizarse deberá informar al adquirente dicho requerimiento.

Aquella persona humana que resultare incapaz para disponer de sus propios actos, deberá ser acompañado de una persona humana mayor de edad responsa-

ble, el que también tendrá que cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- El Organizador deberá arbitrar los medios necesarios a fin de evitar el acceso a las personas humanas con restricción de acceso, conforme lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

#### **TÍTULO IV**

##### **MEDIDAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS**

ARTÍCULO 13.- Los estadios en los que se desarrollen espectáculos futbolísticos deberán adecuarse conforme al cronograma establecido, a los requerimientos del presente Reglamento, independientemente de las normas específicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gobiernos provinciales o municipales, correspondientes al lugar en donde se encuentren ubicados los estadios.

Los estadios deberán contar con los siguientes requerimientos:

1. **SISTEMA DE MEGAFONÍA** para la distribución de audio a los concurrentes dentro y fuera del estadio.
2. **SISTEMAS DE COMUNICACIÓN** con la policía local y organismos de emergencias médicas y protección civil.
3. **ILUMINACIÓN CORRECTA** que se deberá adecuar en todos los sectores de los predios, de acuerdo a las indicaciones que formule la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Cuando los partidos se disputen con luz natural insuficiente, se deberán iluminar las siguientes áreas:

- a. Todas las entradas y salidas en los perímetros exterior e interior del estadio, los sectores de molinetes y los que se encuentran cerca de las entradas y salidas, los estacionamientos y las rutas que conducen desde los transportes públicos al estadio.
  - b. Los caminos y sectores entre los perímetros exterior e interior y las zonas de libre acceso.
  - c. Las áreas de espectadores y de los medios periodísticos.
  - d. Las escaleras y explanadas.
  - e. Los baños.
  - f. Las zonas de los puestos de venta de comidas y bebidas.
4. **SEÑALIZACIÓN** para comunicar determinada información relacionada al estadio o al torneo o a determinadas restricciones específicas. Aquellas colocadas en los estadios y sus adyacencias deberán ser visibles y fácilmente comprensibles. En caso de que haya poca luz natural, será necesario instalar una iluminación artificial o utilizar señales emitidas con material reflectante.
- En la medida de lo posible, las señales deberán utilizar pictogramas para que también las entiendan aquellas personas que no saben leer o no comprenden el idioma local.
5. **MEDIOS DE SALIDA** deberán ser dimensionados y diseñados de forma tal de poder evacuar la totalidad del estadio en un lapso no mayor a DIEZ (10) minutos.

6. **ACCESO A LOS ESTADIOS** deberá contar con los elementos necesarios para realizar un efectivo control del ingreso de los concurrentes.
7. **SISTEMA DE CONTROL DE AFORO** para contar el número de espectadores que entran a un estadio individualizado por sector, debiendo informarse en simultáneo a la Unidad de Control Operativa del estadio.
8. **SERVICIOS HIGIÉNICOS E INSTALACIONES DE APROVISIONAMIENTO** deberán contar con instalaciones adecuadas y cumplir con los requisitos que exijan las autoridades locales que correspondan en la temática.
9. **GRUPO ELECTRÓGENO DE EMERGENCIA PORTÁTIL O PERMANENTE SUFICIENTE** para proveer de energía eléctrica a las luminarias, la señalización y los equipos de captación de imágenes y emisión de sonidos. La DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS favorecerá la aplicación de sistemas sustentables.
10. **PLANOS Y DOCUMENTACIÓN DEL ESTADIO** que se deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, la cual deberá contener como mínimo:
  - a. Planes de contingencia.
  - b. Planes de emergencia.

- c. Planos a gran escala del estadio, incluidos planos detallados que muestren las zonas de afluencia de público y planos de los alrededores.
- d. Plano con las posiciones de las cámaras de seguridad.
- e. Plano con las Salidas de Emergencia.

Esta información será concentrada en una base de datos administrada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, la que dispondrá los requisitos para poder ingresar a la mencionada base de datos.

- 11. **UNIDAD DE CONTROL OPERATIVA (U.C.O.)** con la que deberán contar los estadios, cuya ubicación posibilite tener visión del campo y tribunas, con instalaciones adecuadas para su funcionamiento.
- 12. **CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN** para grabar el acceso y el aforo completo del predio.
- 13. **SECTOR PARA DISCAPACITADOS DENTRO DE LOS ESTADIOS**, el que deberá ser adecuado en un sector de la tribuna, con su correspondiente acceso, para ser utilizados por personas discapacitadas.
- 14. **SERVICIO CARDIOPROTEGIDO DENTRO DE LOS ESTADIOS**, el cual estará conformado por Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) y personal capacitado para la utilización de los mismos conforme Ley N° 27.159.
- 15. **SERVICIO DE AGUA PARA PREVENCIÓN DE INCENDIO E INSTALACIONES ACCESORIAS.** Dentro de los estadios, se deberá

contar con todas las instalaciones exigidas en las normas vigentes que ayuden a la extinción y prevención contra incendios.

16. **BARRERAS FÍSICAS QUE DELIMITAN LOS SECTORES.** Los estadios deberán contar con barreras físicas y constructivas que delimiten los distintos sectores de un estadio, acorde a la configuración con que se use en cada evento deportivo.

17. **SERVICIO MÉDICO Y AMBULANCIAS.** Dentro de los estadios, se deberán prever los servicios médicos y ambulancias adecuadas para cada caso, coordinando su despliegue con el jefe del operativo policial, conforme la normativa vigente en cada jurisdicción.